

“REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.2 CE establece que corresponde a los poderes públicos “Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social”, conjuntamente con el derecho de éstos a participar en los asuntos públicos, tal como recoge el artículo 23 de la misma.

El desarrollo normativo de estos mandatos constitucionales en el ámbito local se regula en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo además pormenorizadas, por la legislación autonómica sobre régimen local (Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía), y el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2006.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha introducido el artículo 131 en la Ley 7/1985, por el que se crea y configura el Consejo Social de la Ciudad. Se sigue de esta forma el criterio de introducción en las políticas locales de órganos de carácter consultivo claramente involucrados en el tejido social de las ciudades para participar en sus estudios, dictámenes y opiniones en el desarrollo estratégico de las mismas.

Las grandes ciudades afrontan nuevos desafíos y para ello se han de impulsar y canalizar procesos abiertos, plurales y equilibrados sobre los temas más relevantes incorporando instrumentos modernos de planificación y gestión. Desde esta perspectiva, el Consejo Social de la Ciudad de Málaga se configura en este Reglamento Orgánico como un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de las principales organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos del municipio.

No cabe duda de la importancia de la existencia de órganos de participación, como en este caso, donde estén representadas las partes más activas de una ciudad, contribuyendo con ideas, estudios y proyectos que desarrollen y mejoren la calidad de vida de la ciudadanía.

Con la aprobación de este Reglamento se pone en marcha el Consejo Social de la Ciudad de Málaga que consta de cuatro títulos, treinta y nueve artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final.

El Consejo Social de la Ciudad de Málaga nace, por tanto, con vocación de servicio a los/as ciudadanos/as como órgano de participación social e institucional, para aportar ideas y soluciones relativas a la planificación de la ciudad, sus estrategias fundamentales y para actuar como instrumento de colaboración activa con los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

ÍNDICE

TÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA

CAPÍTULO II. SEDE Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

TÍTULO II. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I. FUNCIONES

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Sección 1ª. Nombramientos

Sección 2ª. Ceses

TÍTULO III. ÓRGANOS

CAPÍTULO I. ASAMBLEA

Sección 1ª. Composición y Funciones

Sección 2ª. Régimen de sesiones

CAPÍTULO II. COMISIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO III. PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A

Sección 1ª. Del/la Presidente/a

Sección 2ª. Del/la Vicepresidente/a

CAPÍTULO IV. LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO V. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

TÍTULO IV. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE APOYO AL CONSEJO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

TITULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA

Artículo 1.- Naturaleza

Bajo la denominación de Consejo Social de la ciudad de Málaga, se establece el órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de las principales organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos del municipio, centrado, esencialmente, en el campo del desarrollo económico local, la planificación estratégica de la ciudad y los grandes proyectos urbanos, cuyo funcionamiento se adecuará a lo establecido en el presente Reglamento y, en su caso, en las normas que lo complementen y desarrollen.

Artículo 2.- Independencia

El Consejo Social de la ciudad de Málaga, como órgano de consulta, participación y asesoramiento en materia socioeconómica de la Corporación Local, goza de plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II. SEDE Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 3.- Sede

La Sede del Consejo Social de la ciudad de Málaga será la establecida por el Pleno del Ayuntamiento, una vez consensuada la misma por todos los Grupos Políticos en él representados.

Artículo 4.- Ámbito de Actuación

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Málaga. Ello sin perjuicio de los contactos e intercambios con otros Consejos análogos, tanto nacionales como internacionales.

TITULO II. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I. FUNCIONES

Artículo 5.- Funciones

El Consejo Social de la ciudad de Málaga tendrá las siguientes funciones:

- a) Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los Agentes Económicos, Sociales, Profesionales, Vecinales con el Ayuntamiento, así como de consulta y asesoramiento, principalmente en materia económica, social y de planificación estratégica.
- b) Elaborar informes, estudios y propuestas, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad, grandes proyectos urbanos y bienestar social.
- c) Emitir informe, facultativo y no vinculante, durante la información al público de la revisión del PGOU. En el mismo sentido para la aprobación del Plan Estratégico de la ciudad.
- d) Emitir dictámenes sobre los asuntos que, con carácter facultativo, le sean solicitados por el Alcalde, por la Junta de Gobierno de la Ciudad, o por la $\frac{1}{4}$ parte del Pleno de la Corporación, en materia económica, social y de planificación estratégica.
- e) Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.
- f) Debatir e impulsar acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social y ciudadana de Málaga, especialmente en los temas que sean competencia del sector público local.
- g) Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas socioeconómicas y de planificación estratégica, en la perspectiva de hacer avanzar la calidad de vida de la ciudad y de sus habitantes.
- h) Aprobar la Memoria de Actividades del Consejo y elevarla, dentro de los cinco primeros meses de cada año, al Pleno de la Corporación Municipal.
- i) Cualesquiera otras que el Pleno pueda encomendarle o que les sean asignadas, legal o reglamentariamente. Así como todas aquéllas tendentes a la mejora e impulso de la participación ciudadana.

Artículo 6.- Apoyo Municipal

Los Órganos y dependencias municipales deberán proporcionar toda la información y documentación necesaria para que el Consejo Social realice adecuadamente las funciones enumeradas en el artículo anterior, de acuerdo a la normativa vigente.

Para el cumplimiento de las funciones que le competen, el Consejo Social de la ciudad de Málaga tendrá las siguientes facultades.

- a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, Concej/a o miembro de la Junta de Gobierno Local responsable del Área a la que se adscriba el Consejo, la información y documentación necesarias para la elaboración de sus estudios, informes o dictámenes.
- b) Solicitar a la Alcaldía, Concej/a o miembro de la Junta de Gobierno Local responsable del Área a la que se adscriba el Consejo, que, en su caso, requiera de otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones la información y documentación necesarias para el desempeño de sus funciones.
- c) Solicitar al Área a la que se adscriba el Consejo que, en su caso, requiera a cualquier órgano político, directivo o de gestión directa municipal, la información y documentación necesarias para el desempeño de sus funciones.
- d) La documentación solicitada, siempre que dependa únicamente del Ayuntamiento de Málaga, sus Organismos o Empresas, se entregará en un plazo de 10 días.

Artículo 7.- Carácter Consultivo

Los estudios, informes, dictámenes y resoluciones emitidos por el Consejo Social de la ciudad de Málaga no tendrán carácter vinculante.

Artículo 8.- Plazos.

- a) El plazo para la emisión de estudios, informes y dictámenes que le hayan sido requeridos, es de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales o reglamentarias.
- b) Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la solicitud de los estudios, informes o dictámenes que haya de emitir, podrá solicitar una ampliación del plazo regulado en el apartado anterior, por un máximo de quince días naturales.
- c) El plazo podrá reducirse a quince días naturales cuando razones de urgencia y oportunidad, apreciadas por el Ayuntamiento, así lo aconsejen.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 9.- Composición.

El Consejo Social de la ciudad de Málaga estará integrado por un máximo de treinta y nueve miembros de acuerdo con la siguiente distribución:

GRUPO PRIMERO: REPRESENTACIÓN CORPORATIVA: Hasta un máximo de siete miembros

Presidente/a: El/la Excmo./a. Sr./Sra. Alcalde/sa de Málaga o Concejal/a o miembro de la Junta de Gobierno Local en quien delegue.

Seis Concejales/as o miembros de la Junta de Gobierno Local, designados/as por cada uno de los Grupos Políticos Municipales según la proporcionalidad existente en el Pleno municipal .

GRUPO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN SINDICAL: Hasta un máximo de seis miembros

Miembros en representación de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de mayor representatividad, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, según los resultados de las últimas elecciones de órganos de Representantes de los trabajadores en la empresa, designados por sus respectivos sindicatos.

GRUPO TERCERO: REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL: Hasta un máximo de seis miembros

Hasta un máximo de seis miembros en representación de las organizaciones empresariales con mayor representatividad, designados/as por la CEM – Confederación de Empresarios de Málaga, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, según Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

GRUPO CUARTO: REPRESENTACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y ASOCIATIVA: Hasta un máximo de doce miembros

- a) Hasta un máximo de seis miembros en representación de las Federaciones que integren mayoritariamente Asociaciones de Vecinos de la ciudad, inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades (RMAE), cada miembro designado/a por cada una de ellas.
- b) Hasta un máximo de tres miembros en representación de los Colegios Profesionales.
- c) Hasta un máximo de dos miembros uno en representación de la Obra Social de las Cajas de Ahorro y otro en representación de las Entidades de Economía Social.
- d) Hasta un máximo de tres miembros en representación de organizaciones de Consumidores y Usuarios, que lo soliciten.

La designación de los miembros de este GRUPO será por el procedimiento establecido en el art. 54.2 y 3 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

GRUPO QUINTO: OTROS/AS REPRESENTANTES SOCIALES A TÍTULO INDIVIDUAL: hasta un máximo de seis miembros

Representantes de la ciudad de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito económico, social y cultural, nombrados/as por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga y distribuidos/as de la siguiente forma:

- a) Un miembro a propuesta de la Universidad de Málaga.
- b) Un miembro a propuesta del Parque Tecnológico de Andalucía.
- c) Hasta un máximo de cuatro ciudadanos/as de reconocido prestigio social, designados por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de los Grupos Políticos Municipales de acuerdo a la proporcionalidad existente en el Pleno del Ayuntamiento.

SUPLENTES

Cada una de las Entidades y Organizaciones representadas en el Consejo deberá designar tantos/as suplentes como miembros les correspondan que, por su orden, podrán sustituir a los Consejeros/as titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Se exceptúa de este régimen a quienes hayan sido designados/as atendiendo a su reconocido prestigio social.

Las suplencias serán comunicadas por escrito al/la Presidente/a con antelación al inicio de la sesión, con expresión del nombre del/la suplente, que gozará en ella de las mismas atribuciones del/la Consejero/a titular.

SECCIÓN PRIMERA: NOMBRAMIENTOS

Artículo 10.- Nombramiento, vacantes y cese de los/as Consejeros/as.

1. Los miembros del Consejo Social de la ciudad de Málaga serán nombrados y cesados por Acuerdo del Pleno Municipal según lo dispuesto en el artículo 9.
2. Los/as Consejeros/as serán nombrados/as por periodo máximo de seis años, sin perjuicio de su posible reelección. Los miembros del GRUPO PRIMERO del art. 9, , así como los miembros del GRUPO QUINTO apartado c), cesarán cuando cese la Corporación que los nombró.
3. Cada organización o institución designante comunicará la propuesta de cambio de sus miembros y la sustitución, en escrito dirigido al/la Presidente/a del Consejo, quien lo trasladará al área a la que se adscriba el mismo, para su nombramiento por el Pleno del Ayuntamiento.
4. La condición de miembro del Consejo no será remunerada.

SECCIÓN SEGUNDA: CAUSAS DE CESE

Artículo 11.- Causas de cese

1. Los miembros del Consejo Social de la ciudad de Málaga perderán su condición de Consejeros en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato.
 - b) Por renuncia o dimisión, que deberá ser comunicada a la organización o institución proponente.
 - c) Por cese por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de las organizaciones o instituciones designantes.
 - d) Por fallecimiento.
 - e) Por resolución judicial firme que impida al/la Consejero/a ocupar cargo público.
2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

TITULO III. ÓRGANOS

Artículo 12.- Clases de órganos.

El Consejo Social de la ciudad de Málaga tendrá los siguientes órganos:

ÓRGANOS COLEGIADOS:

La Asamblea
La Comisión Permanente
Las Comisiones de Trabajo

ÓRGANOS UNIPERSONALES

El/La Presidente/a
El/La/ Vicepresidente/a

CAPITULO I. LA ASAMBLEA

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 13.- Composición

La Asamblea la constituyen todos los miembros del Consejo bajo la dirección del/la Presidente/a, correspondiendo la secretaría al/la Secretario/a General del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 14.- Funciones de la Asamblea

Serán funciones de la Asamblea del Consejo Social de la Ciudad de Málaga las siguientes:

- a) Aprobar los informes, resoluciones y dictámenes elaborados por la Comisión Permanente y, en su caso, por las Comisiones de Trabajo que se constituyan, en ejercicio de las competencias atribuidas al Consejo Social de la Ciudad de Málaga.
- b) Aprobación de la Memoria Anual de las actividades del Consejo.
- c) La creación, en su caso, de comisiones de trabajo de carácter permanente o para cuestiones concretas que se estimen convenientes.
- d) Todas aquellas funciones y competencias que le sean atribuidas por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga o la Junta de Gobierno de Local.
- e) Acordar la elaboración de estudios e informes por iniciativa propia, cuando sea solicitado por 1/3 de los/as Consejeros/as.
- f) Designar a los/las demás que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.
- g) Los miembros del Consejo que han de formar parte de las diferentes Comisiones de Trabajo que se puedan crear.
- h) Solicitar a la Presidencia la participación de expertos/as en las diferentes Comisiones del Consejo y sesiones que celebre la Asamblea con relación a los temas a tratar.
- i) Las demás que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Estudios e informes.

La elaboración de un informe o estudio en materias competencia del consejo podrá ser solicitada:

- a) Por propia iniciativa del/la Presidente/a.
- b) Por Acuerdo de la Asamblea en los términos previstos en la letra e) del artículo anterior, debiendo hacerse la solicitud mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que lo motiven,

firmado personalmente por todos los miembros que lo suscriben y deberá presentarse con una antelación de al menos quince días de la celebración de la siguiente sesión.

- c) Por la Comisión Permanente.

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 16.- Asistencia a las sesiones de la Asamblea

A las sesiones, que serán públicas, podrán asistir:

1. Los miembros de la Corporación Municipal, que tendrán derecho a voz.
2. Las demás autoridades y el personal funcionario o laboral del Ayuntamiento o de sus entes instrumentales, administrativos y mercantiles, debidamente invitados para informar sobre asuntos de su competencia.
3. Técnicos o expertos en la materia debidamente invitados.
4. Representantes de las Asociaciones Vecinales y/o Colectivos Ciudadanos que tendrán, igualmente, derecho a voz. Las mencionadas entidades deberán reunir los siguientes requisitos para poder intervenir en un punto del Orden del Día:
 - a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Málaga.
 - b) Estar insertas en el proceso de participación ciudadana establecido en el Ayuntamiento, mediante una habitual presencia en los órganos creados al efecto.
 - c) Que el asunto esté relacionado con la entidad o colectivo solicitante.
 - d) Dichas entidades deberán dirigirse por escrito, al menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, a el /la Presidente/a del Consejo Social, para intervenir en dicho punto.

Artículo 17.- Periodicidad y convocatoria de las sesiones.

1. La Asamblea celebrará sesión ordinaria al menos una vez al semestre, efectuándose la convocatoria por el/la Secretario/a con una antelación mínima de cinco días hábiles. A tal fin, se utilizará como medio preferente la vía telemática, para lo cual los/as Consejeros/as deberán de facilitar a la Secretaría la dirección de correo electrónico a las que hayan de remitírseles las convocatorias.
2. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea podrán ser convocadas por el/la Presidente/a, con una antelación mínima de dos días hábiles, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Por propia iniciativa.
 - b) Cuando exista acuerdo de la Comisión Permanente, por mayoría de sus miembros.
 - c) Mediante solicitud de un tercio de los/as Consejeros/as, dirigida al/la Presidente/a, en la que consten los asuntos que integrarán el orden del día.
3. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. No obstante, podrá remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea, por vía telemática.
4. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, deberá estar a disposición de los miembros del Consejo, en la Secretaría.
5. Por razones de urgencia, debidamente motivada, el/la Presidente/a podrá incluir, a iniciativa propia o mediante propuesta realizada en los mismos términos en los que se puede solicitar la sesión extraordinaria, asuntos no incluidos en el orden del día siempre que así se ratifique por la mayoría de sus miembros presentes, al comienzo de la sesión.

Artículo 18.- Quórum de constitución.

Para la válida constitución de la Asamblea será necesario, además de la presencia del/a Presidente/a y del /de la Secretario/a o personas en quienes deleguen:

- a) En primera convocatoria, la mitad mas uno de los miembros que lo componen.
- b) En segunda convocatoria, , media hora después, un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 19.- Sesiones

1. El/La Presidente/a abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento. Estará auxiliado por el/la Secretario/a General del Ayuntamiento de Málaga o persona en quien delegue.
2. Al inicio de cada sesión se aprobará, si procede, el acta de la sesión que corresponda.
3. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.
4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el/la Presidente/a tendrá la facultad de alterar el orden de los asuntos, o retirar un punto cuando resulte imposible pronunciarse sobre este.

Artículo 20.- Debates

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la Presidente/a conforme a las siguientes reglas:
 - Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del/la Presidente/a.
 - El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión del Consejo que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros del Consejo que suscriban la proposición, en nombre propio o del colectivo u órgano proponente de la misma.
 - A continuación, se abrirá un debate general sobre el contenido de la propuesta y los diversos miembros consumirán un primer turno de intervención que no podrá exceder de cinco minutos. El/la Presidente/a velará para que todas las intervenciones tengan una duración similar.
 - Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del/la Presidente/a que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
 - Si lo solicitara algún miembro, se puede proceder a un segundo turno, que no podrá exceder de dos minutos. Consumido éste, el/la Presidente/a puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
 - No se admitirán otras interrupciones que las del/la Presidente/a para llamar al orden o a la cuestión debatida.
 - El/la Presidente/a acordará el cierre del debate, después de lo cual, el uso de la palabra sólo podrá concederse para las explicaciones de voto después de cada votación y dentro del tiempo fijado por el/la Presidente/a.
2. Las deliberaciones, en su caso, se basarán en los trabajos de la Comisión competente por razón de la materia, que se presentarán a la Asamblea de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
3. Concluido el debate, se procederá a la votación de la propuesta presentada y, en su caso, de las enmiendas a la propuesta.
4. Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto, y el/la Presidente/a del Consejo, asistido del/la de la Comisión competente o del Ponente, podrá proponer a la Asamblea las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

5. El texto final será sometido a votación. En caso de no ser aprobado, el/la Presidente/a, mediante acuerdo de la Asamblea, podrá remitirlo a la Comisión correspondiente para un nuevo estudio, a efectos de que se debata en la siguiente sesión plenaria.
6. La Asamblea, a iniciativa de su Presidente/a o de un tercio de los/as Consejeros/as, podrá delegar en la Comisión Permanente la emisión de un concreto dictamen.

Artículo 21.-Votaciones y adopción de acuerdos

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.
2. Antes de comenzar la votación el/la Presidente/a planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el/la Presidente/a no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en el salón o abandonarlo.
4. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes.

Artículo 22.-Votos particulares.

1. Los/as Consejeros/as discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos a la resolución correspondiente.
2. Los votos particulares habrán de presentarse ante el/la Secretario/a en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión.

Artículo 23.-Actas de las sesiones.

1. De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero junto con la convocatoria de la sesión siguiente.
2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el/la Secretario con el visto bueno del Presidente/a.
3. A la misma se incorporarán como anexos, cuando sea el caso, los siguientes documentos:
 - a) Una relación de las deliberaciones relativas a la elaboración de los dictámenes, que contendrá en particular el texto de todas las enmiendas y votos particulares sometidos a votación, incluyendo, cuando sea por llamamiento, el nombre de los votantes.
 - b) Las propuestas de las Comisiones competentes.
 - c) Cualquier otro documento que la Asamblea estime indispensable para la comprensión de los debates.

Artículo 24.-Dictamen del Consejo Social.

1. Los acuerdos de la Asamblea del Consejo Social a que se refiere el presente Reglamento se expresarán bajo la denominación de "Dictamen del Consejo Social de Málaga" y no serán vinculantes, se trasladarán a los órganos del Ayuntamiento de Málaga, y se informarán y publicarán íntegramente mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
2. Los dictámenes se documentarán por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del/la Secretario/a del Consejo y el visto bueno del/la Presidente/a del Consejo. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

CAPITULO II. LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 25.- Composición

La Comisión Permanente estará compuesta, de entre los miembros de la Asamblea, por el/la Presidente/a, o persona en quien delegue, el/la Vicepresidente/a en su caso, un/a representante de cada uno de los grupos

SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del art. 9, a propuesta de los mismos, y concejales o miembros de la Junta de Gobierno Local, pertenecientes al grupo PRIMERO: dos del Equipo de Gobierno y uno por cada grupo que tenga representación en el Pleno de la Corporación. Estará asistida por el/la Secretario/a del Consejo.

Artículo 26.- Funciones de la Comisión Permanente

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Redactar la memoria Anual de Actividades del Consejo y elevarla a la Asamblea para su aprobación, dentro de los 3 primeros meses de cada año.
- b) Coordinar el trabajo de las Comisiones.
- c) Preparar las sesiones de la Asamblea.
- d) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por la Asamblea.
- e) Proponer y elaborar dictámenes para ser elevados posteriormente a la Asamblea.
- f) Proponer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea con carácter extraordinario.
- g) Asistir al/la Presidente/a del Consejo en el desarrollo de su actividad.
- h) Aquellas otras que le reconozca el presente reglamento y las que, siendo competencia del Consejo, no estén atribuidas expresamente a otros órganos

Artículo 27.- Sesiones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección de su Presidente/a, celebrará sesión ordinaria al menos cada tres meses, efectuándose la convocatoria por el Secretario con una antelación mínima de cinco días hábiles. A tal fin, se utilizará como medio preferente la vía telemática, para lo cual los Consejeros deberán de facilitar a la Secretaría la dirección de correo electrónico a las que hayan de remitírseles las convocatorias.
2. Las sesiones extraordinarias de la Comisión Permanente podrán ser convocadas por su Presidente/a, cuantas veces sea necesario, al menos con cinco días de antelación, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros. En este último caso, el plazo máximo para su celebración será de tres días.
3. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente serán las convocadas por el/la Presidente/a, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de cinco días hábiles. En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Asamblea sobre la urgencia, Si ésta no fuera apreciada por la mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.
4. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión a tratar.

Artículo 28.- Quórum de constitución

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, será necesario, además de la presencia del/la Presidente/a y del/de la Secretario/a o personas en quien deleguen, la asistencia de un tercio del número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión

CAPITULO III. EL/LA PRESIDENTE/A Y LOS/AS VICEPRESIDENTES/AS

SECCIÓN PRIMERA: DEL/LA PRESIDENTE/A

Artículo 29. El/la Presidente/a.

La Presidencia del Consejo Social de la Ciudad de Málaga le corresponde al/la Excmo./a. Alcalde/esa, quien podrá delegarla de forma permanente u ocasional en un/una Concejal/la o miembro de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 30.- Funciones del/la Presidente/a

Son funciones del/la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones de la Asamblea y la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea y la Comisión Permanente.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las Actas.
- e) Resolver cualquier asunto que, por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta en la próxima sesión que celebre la Asamblea o la Comisión Permanente.
- f) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo Social de la Ciudad.
- g) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- h) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- i) Aprobar la participación de expertos en las diferentes Comisiones del Consejo y en sesiones que celebre el Consejo Social con relación a los temas a tratar.
- j) Encargar la elaboración de informes, estudios y emisión de dictámenes, sin perjuicio de las funciones de la Asamblea.
- k) Requerir, en nombre del Consejo, información sobre los asuntos que le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.
- l) Pedir al órgano demandante, previa comunicación a la Asamblea, y si el asunto lo requiriese, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de la consulta.
- m) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL/LA VICEPRESIDENTE/A

Artículo 31.- Designación del/la Vicepresidente/ta.

La Asamblea, por mayoría simple, designará de entre sus miembros un Vicepresidente/a, elegido de entre los componentes de los GRUPOS: SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del art. 9, a propuesta de los mismos.

Cada uno de los Grupos anteriores propondrá como máximo un candidato que será nombrado en la primera sesión que celebre la Asamblea.

Artículo 32.- Funciones del/la Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a tendrá las siguientes funciones:

- a) La sustitución del/la Presidente/a, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Representar al Consejo en los casos que le sea encomendado por la Asamblea.
- d) Cuantas otras le encomiende expresamente el/la Presidente/a.

CAPITULO IV. Las Comisiones de Trabajo

Artículo 33.- Composición.

Las Comisiones del Consejo tendrán la estructura y los miembros que vengan establecidos en el acuerdo de constitución dictado por la Asamblea.

En el mismo acuerdo de constitución se determinará el informe a elaborar y el plazo para su presentación.

En el acto de constitución, cada Comisión elegirá de entre sus miembros un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a.

El/la Presidente/a deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.

El/la Vicepresidente/a tendrá las funciones que le delegue el/la Presidente/a y lo/a sustituirá en caso de ausencia.

El/la Secretario/a será un miembro de la propia Comisión de Trabajo designado/a por la mayoría de miembros de la misma.

La composición y cometidos de las Comisiones del Consejo deberán ser aprobados con el quórum de la mayoría del número legal de miembros de la Asamblea.

Artículo 34.- Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o les delegue la Asamblea o la Comisión Permanente.

Régimen de trabajo en Comisiones.

1. Las Comisiones del Consejo se ocuparán de todos los estudios, informes y dictámenes que le sean encargados por el/la Presidente/a del Consejo Social, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento.
2. Una vez recibido el encargo, la Comisión de Trabajo nombrará uno/a o varios/as ponentes que serán miembros de la misma, para que formulen una propuesta en un plazo máximo de tres meses.
3. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión de Trabajo podrá solicitar de la Comisión Permanente que autorice al/la ponente o a los/as componentes para que, en relación con temas concretos, puedan recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.
4. El resultado de los trabajos de la Comisión, junto con los votos particulares y los informes previos o complementarios serán entregados al/la Presidente/a del Consejo para su inclusión en el orden del día que corresponda. En esta sesión, el/la Presidente/a de la Comisión de Trabajo o el/la ponente expondrá el acuerdo de la misma, pudiendo intervenir los/as autores/as de los votos particulares.

CAPITULO V. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 35.- La Secretaría del Consejo

Actuará como Secretario/a del Consejo Social de la ciudad el/la Secretario/a General del Ayuntamiento de Málaga, o persona en quien delegue.

Artículo 36.- Funciones del/la Secretario/a.

Son funciones del/la Secretario/a:

- a) Notificar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del/la Presidente/a.
- b) La redacción de las actas del Consejo.
- c) El asesoramiento jurídico sobre la legalidad de los acuerdos adoptados.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos.
- e) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
- f) Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea, la Comisión Permanente o el/la Presidente/a.
- g) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea, de la Comisión Permanente.
- h) El área a la que se adscriba el Consejo se encargará de archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los/as Consejeros/as cuando le fuera requerida.

TITULO IV. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE APOYO AL CONSEJO.

Artículo 37.- Dotaciones

Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones, y con los recursos económicos que en su caso se consignen en el Presupuesto de la Corporación.

Artículo 38.- Estructura Administrativa de Apoyo

1. El Consejo Social de la Ciudad de Málaga realizará sus funciones a través de los Órganos anteriormente regulados y de la Dirección de la Delegación a la que se adscriba el mismo.
2. Esta unidad administrativa de apoyo tendrá como funciones:
 - a) Las de comunicación, por orden del Consejo Social de la Ciudad, a través de su Presidente/a, con todos los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, en la tramitación de los asuntos de la competencia del Consejo, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.
 - b) Las de elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, que le soliciten a través de los cauces establecidos para ello.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará con carácter supletorio el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. “